

ITE-CG 323/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO DE RESULTADOS Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE TITULAR DE PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES

- 1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 42/2021, los Lineamientos para regular el desarrollo de los cómputos electorales, así como el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos, ambos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **3.** Con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, convocó a elecciones extraordinarias de titulares a Presidencias de Comunidad de: la Colonia Agrícola San Luis, municipio de Atlangatepec; Santa Cruz Guadalupe, municipio de Chiautempan; Tepuente, municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista; Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal y la Candelaria Teotlalpan municipio de Totolac, todas pertenecientes al Estado de Tlaxcala.
- **4.** Mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 278/2021 determinó asumir las atribuciones y funciones de los consejos municipales electorales de Atlangatepec, Chiautempan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tepetitla de Lardizábal y Totolac, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 279/2021, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021; asimismo, aprobó el Acuerdo ITE-CG 281/2021, por el cual se prorrogó la vigencia de diversos Acuerdos, entre ellos el identificado como ITE-CG 42/2021, para su aplicación en el Proceso Electoral Extraordinario 2021.

- **6.** En fecha ocho de octubre de la presente anualidad, en Sesión Solemne el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2021.
- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de candidaturas al cargo de titulares de presidencia de comunidad, presentados el por Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Alianza Ciudadana, MORENA y Partido Nueva Alianza Tlaxcala, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, mediante las Resoluciones ITE-CG 302/2021, ITE-CG 303/2021, ITE-CG 304/2021, ITE-CG 305/2021, ITE-CG 306/2021, ITE-CG 307/2021, ITE-CG 308/2021, ITE-CG 309/2021 e ITE-CG 310/2021, respectivamente.
- **8.** El día veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario 2021, para la elección de Titulares a Presidencias de Comunidad.
- **9.** El treinta de noviembre del año en curso, se celebró reunión de trabajo de Consejeras y Consejeros del Instituto, y representaciones de partidos políticos, entre otros puntos, se realizó el informe sobre el número de casillas que serán objeto de cotejo y de nuevo escrutinio y cómputo en Sesión Permanente del primero de diciembre del dos mil veintiuno.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 321/2021, mediante el cual designó al personal que auxiliará en la Sesión Permanente de Cómputos del Proceso Electoral Extraordinario 2021 y se determinaron las funciones que se desarrollarán.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al ser el órgano superior de deliberación y dirección, tiene como atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; por lo que, para tal fin, dictará los acuerdos y resoluciones necesarias en el ámbito de su competencia, con el objeto de hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral aplicable, de conformidad con los artículos 5, 39, 72, fracciones VIII y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Conforme a los artículos 51 fracción XXXIV, 105 fracciones VI y VII, 247 fracción III y 248 y 249 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones tiene la facultad de asumir las atribuciones de los Consejos Municipales, entre ellas realizar el cómputo de la elección de titulares de presidencias de comunidad; analizar los requisitos de elegibilidad de candidaturas que hayan resultado electas; expedir y entregar las constancias de mayoría; así como declarar la validez de la elección.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que, mediante el Acuerdo ITE-CG 278/2021, este Consejo General determinó asumir las atribuciones y funciones de los consejos municipales electorales de Atlangatepec, Chiautempan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Tepetitla de Lardizábal y Totolac, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, este Consejo, debe realizar el cómputo de la elección de titular de la presidencia de comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal; analizar los requisitos de elegibilidad de la candidatura que haya resultado electa; expedir y entregar la constancia de mayoría; así como declarar la validez de la elección.
- **IV. Análisis**. En términos de lo dispuesto por los artículos 286 y 287, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las elecciones extraordinarias serán convocadas por el Congreso del Estado y se celebrarán en la fecha que señale la convocatoria, la cual se expedirá dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha en que se haya declarado la nulidad de la elección de que se trate; asimismo, se establece que las convocatorias que se expidan, relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que la ley electoral local reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y los procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias. Por lo anterior, el Consejo General, considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias, ajustó los plazos fijados en la ley electoral local para los procesos electorales ordinarios.

El artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales. En el caso concreto, dicho cómputo será efectuado por el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la determinación establecida por él mismo en el Acuerdo ITE-CG 278/2021 y será la suma de los resultados anotados en las actas de

escrutinio y cómputo de las casillas electorales de una determinada Presidencia de Comunidad.

Por tanto, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe hacer la declaración de validez de la elección de titulares a Presidencias de Comunidad, donde se realizaron elecciones extraordinarias, así como expedir y entregar la constancia de mayoría, esto último una vez analizados los requisitos de elegibilidad de quienes hayan resultado electos.

Ahora bien, en virtud de que la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Extraordinario 2021 que se celebró en el Estado de Tlaxcala, tuvo verificativo el veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, para elegir a quienes fungirán como titulares de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal; el cómputo de resultados de la misma debe ser efectuado por esta Autoridad el día de hoy, por ser el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, ello de conformidad con lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 278/2021 en relación con el artículo 241, de la ley de la materia.

En ese tenor, el procedimiento se realiza atendiendo lo previsto en el artículo 242 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en los lineamientos aprobados mediante Acuerdo ITE-CG 42/2021, cuya vigencia fue prorrogada a su vez por el Acuerdo ITE-CG 281/2021.

Ahora bien, en las actas de escrutinio y cómputo en poder de la Consejera Presidenta se consignan los siguientes resultados:

Sección	Casilla	PAN	PRD	PT	МС	MORENA	PAC	Candidatura No Registrada	Nulos	Votación Total
291	B1	29	1	26	40	88	5	0	0	189

^{*}Tabla valida con los resultados plasmados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla Básica de la sección 291 de la comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

Una vez extraída el acta de escrutinio y cómputo del Paquete Electoral, se realiza el cotejo correspondiente, coincidiendo los resultados, sin que se actualice alguna causal de recuento, obteniendo el mayor número de votos la formula integrada por los ciudadanos Aaron Flores Gonzales e Isaí Meza Flores, propietario y suplente respectivamente, postulados por el partido político MORENA.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 248 y 249 de la Ley de la materia, el Consejo General previo a realizar la declaratoria de validez de la elección extraordinaria de titulares de la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de

Lardizábal, Tlaxcala, se deben analizar los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidaturas que resultó electa, conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y las demás leyes aplicables.

Por ende, conforme a los artículos 151 y 152, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 17 de la referida ley electoral local, tomando en cuenta que la Resolución identificada como ITE-CG 309/2021, en su considerando IV, se determinó lo siguiente:

"...de la revisión de las solicitudes de registro, las fórmulas de las candidaturas del (Partido Político MORENA), se observa que se mencionaron de cada una de las candidaturas propietarios y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidato propietario y suplente; constancia de residencia; constancia de antecedentes no penales; y escrito en el que se conducen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público, además de no encontrarse bajo alguno de los supuestos que establece el artículo 89 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. De lo anterior se desprende que las y los ciudadanos que presenta el Partido Político MORENA, cumplen con los requisitos para ser postulados al cargo de Titular de Presidencia de Comunidad."

No obstante lo anterior, para este órgano colegiado no pasa desapercibido que mediante oficio INE-JLTLX-VE/1167/21, recibido el veinticuatro de noviembre de la presente anualidad en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y registrado con número de folio 9601, el Maestro J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, informó que el ciudadano Aaron Flores González, candidato propietario a la Presidencia de Comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, postulado por el partido político Morena, no fue localizado en la Lista Nominal de Electores (diferenciada) proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de dicha autoridad electoral nacional, con corte al 10 de abril del año en curso, mismo que resultó ganador de la elección relativa a la comunidad en comento.

A *Prima Facie, lo anterior* podría considerarse como una causal que acarrea la inelegibilidad del candidato en cuestión como consecuencia de su ausencia en la Lista Nominal de Electores¹, pues en la tesis de jurisprudencia identificada con el número 5/2003, emitida por

¹ El artículo 12, inciso c) de los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2020-2021, señala que "la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía (LNEDF) es la relación de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar, misma que se encuentra vigente, con corte al 10 de abril de 2021(...)".

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE. CONSTITUYE UN REQUISITO PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATO Y SER VOTADO, CUYO INCUMPLIMIENTO ACARREA INELEGIBILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES" se prevé que, si una persona no cuenta con su credencial para votar con fotografía vigente y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado, pues tal hecho supone la imposibilidad jurídica para que válidamente sea electo.

Sin embargo, en dicha tesis, así como en las ejecutorias que dieron origen a la misma, la ausencia en la lista nominal de electores deriva de la presentación de una credencial para votar no vigente, entendiendo que la falta de vigencia corresponde al caso hipotético en el que una persona efectuó alguna solicitud de actualización de la misma (por ejemplo, por cambio de domicilio o reposición por robo o extravío), incumplió con su obligación legal de exhibir y entregar la credencial para votar con fotografía correspondiente a su domicilio anterior, y se valió de tal incumplimiento para pretender —a través de la presentación posterior de aquella credencial ante la autoridad electoral— satisfacer el requisito consistente en contar con su credencial para votar, y así beneficiarse de su actuar. Tal criterio fue sustentado por la Sala Superior al resolver el juicio identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-592/2021.

Ahora bien, en el caso concreto, la falta de inclusión del ciudadano Aaron Flores González en la Lista Nominal de Electores no se debe a la exhibición de una credencial para votar no vigente, sino a lo determinado por la autoridad electoral nacional administrativa en ejercicio de su atribución prevista en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32 numeral 1, inciso a) fracción III, la Ley General de Institucione y Procedimientos Electorales, al decidir no incluirlo en la lista nominal (diferenciada) correspondiente a la demarcación que comprende la comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, ello con base en lo resuelto el doce de julio de dos mil diecisiete por la Comisión de Límites Territoriales del Ayuntamiento del municipio de Tepetitla de Lardizabal. en el expediente administrativo 01/2011/SINDICATURA/TLAX de su estadística, en ejercicio de la su facultad formalmente administrativa pero materialmente jurisdiccional prevista en el artículo 47, fracción VIII, incisos b) y c) de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Lo anterior se traduce en una situación atípica, extraordinaria y explicativamente no prevista en la normatividad electoral aplicable; no obstante, ello no implica que se quede sin resolver, pues esta autoridad tiene la obligación de completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la

situación, tal como se prevé en la Tesis CXX/2001, de rubro "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS".

Por lo tanto, la Lista Nominal es la relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su Credencial para Votar vigente y están incluidos en el Padrón Electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial para Votar más reciente, según lo señala el Instituto Nacional de Elecciones, por lo tanto, el hecho de que no es encuentre el ciudadano en la lista de referencia no quiere decir que, el mismo no tenga vigentes sus derechos político electorales, sino solo por la circunstancia señalado en párrafos anteriores, tan es así que, el propio Instituto Nacional Electoral, en un primer momento mediante el oficio INE-JLTLX-VE/1122/21, signado por el Maestro J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, por el cual, comunica que derivado de la verificación de la situación registral de los ciudadanos y ciudadanas que solicitaron su registro como candidatos/as para participar el en Proceso Electoral Extraordinario 2021, adjuntando el archivo denominado "Base de Datos Excel Situación Registral Candidatos_Verificación.xlsx", en cuyo Excel, contiene los siguientes apartados, No. Nombre, Entidad, Municipio, Comunidad, Sección, OCR, CIC, Clave de Elector, Número de emisión, Estatus de Verificación y Observaciones. Cabe resaltar en este punto que, por cuanto hace a las postulaciones presentadas por los partidos políticos en la comunidad de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Tepetitla de Lardizábal, en su totalidad, en la columna nombrada "Estatus de Verificación", indica "En Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores".

Posteriormente, mediante oficio INE-DERFE/1576/21, signado Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticinco de noviembre de la presente anualidad, recibido el veintiséis de noviembre del año en curso, señala lo que a la letra se transcribe: "la división de la conformación de las secciones electorales que este instituto utiliza como referencia para la conformación de la Lista nominal de Electores. En ese sentido, se advierte que las y los ciudadanos referidos en las candidaturas propietarias o suplentes quedaron fuera de la conformación del Listado Nominal de la Comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal". Derivado de lo anterior, se puede concluir que, el ciudadano en comento tiene vigente sus derechos político electorales, y que el hecho de no estar en la lista en comento (listados diferenciados), se debe a circunstancias de cartografía en el Instituto de referencia.

Entonces, como ya se mencionó mediante la Resolución ITE-CG 309/2021, este Consejo General señaló que, el ciudadano Aaron Flores González cumple a cabalidad con todos los requisitos de elegibilidad, ya que, pese a no estar incluido en la lista nominal correspondiente a la demarcación de la comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, ello no implica que no sea residente de la misma, pues tal situación (no imputable a la persona en mención ni al partido político que lo postuló) se acredita con dos documentos públicos en los que se puede verificar su residencia, exhibidos al realizar su registro como candidato propietario: su **constancia de residencia** y su **credencial para votar**.

Por cuanto hace a la constancia de residencia, en la Jurisprudencia 3/2002 de rubro, "CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN" se establece que el valor probatorio de las constancias de residencia dependerá de los documentos que les den origen. Ahora, tal como fue resuelto por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SM-JRC-60/2015, el aludido valor probatorio —que podrá ir desde indiciario hasta pleno— permite a la autoridad administrativa electoral tener por acreditado el requisito de residencia, sin que sea exigible que de forma oficiosa se ponga en duda la veracidad de lo asentado en la constancia.

Además, en el marco normativo electoral del Estado de Tlaxcala, no se advierte que para la validez de las constancias de residencia que expidan los Secretarios del Ayuntamiento u otros servidores/as públicos/as, resulte necesario citar la información que le dio origen. Por ende, al no estar estipulada normativamente la exigibilidad de dicho requisito para otorgar validez a las constancias de residencia, el mismo no es susceptible de ser cuestionado para condicionar su validez y valor probatorio.

En relación con la credencia para votar, como criterio orientador que se adminicula con las consideraciones expuestas concernientes a la constancia de residencia, conviene precisar lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria del amparo en revisión 307/2016, en el que consideró que una credencial para votar en copia certificada sí constituye una prueba idónea para tener por acreditado un domicilio.

Ahora bien, toda vez que hasta el momento no existen constancias que demuestren que se haya actualizado alguna de las causas de inelegibilidad de las candidaturas electas, se concluye que la formula integrada por el ciudadano Aaron Flores Gonzales, al cargo de Presidente de Comunidad Propietario y por el ciudadano Isaí Meza Flores, al cargo de Presidente de Comunidad Suplente, postulados por el Partido MORENA, cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el cómputo de resultados de la elección de titular de Presidencia de Comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

SEGUNDO. Se declara a los ciudadanos Aaron Flores Gonzales e Isaí Meza Flores, Presidente de Comunidad propietario y suplente respectivamente, de la comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, quienes asumirán el cargo el día tres de enero de dos mil veintidós y concluirán el mismo, el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la validez de la elección extraordinaria de titular de Presidencia de Comunidad de Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

CUARTO. Expídase la Constancia de Mayoría, a los ciudadanos Aaron Flores Gonzales e Isaí Meza Flores, que los acredita como Presidente de Comunidad propietario y suplente respectivamente, de la comunidad Guadalupe Victoria, municipio de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala.

QUINTO. Se ordena notificar el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, al ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones